

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Bolívar: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza a través de la cual regula la jubilación patronal de las trabajadoras y trabajadores de la institución	2
001-2022	Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza para la elaboración de proyectos de fraccionamientos del suelo	9
GADMCPQ-2021-029	Cantón Puerto Quito: Que reforma a la Ordenanza que aprueba y autoriza la “Urbanización de la Asociación de Vivienda Senderos del Caoni”	13
-	Cantón Pujilí: Que regula el uso y control del espacio público y privado para las manifestaciones artísticas y grafitis	19
-	Cantón San Vicente: Que expide el reglamento interno de elección y conformación de los consejos consultivos de los grupos de atención prioritaria del CCPID	30
006-2021	Cantón Santiago: Que regula y controla la actividad comercial ambulante permanente y ocasional	40

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador dice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que, "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.";

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, La jubilación universal.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios,

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las atribuciones del concejo municipal tipifica en el literal a:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 216 numeral 2 del Código de Trabajo establece la Jubilación a cargo de empleadores para los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo a las reglas que establece el mismo artículo.

Que, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales podrán, en uso de las facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales;

Que, existe la resolución de la Corte Suprema de Justicia, (RsCSJ: 19-jul-1989. RO 245: 2-ago-1989) que dice: Que, en los casos en que el trabajador tuviere derecho a percibir pensión jubilar de su empleador, según lo preceptuado en el artículo 221 (actual 216) del Código del Trabajo, el Juez ordenará que dicha pensión se la pague a partir de la fecha en que terminó la relación laboral.

Que, en el Primer Contrato Colectivo Contrato de Trabajo celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar “SITGADBOC”, en fecha 07 de enero del 2019, en su Art. 25 establece “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar de conformidad con lo establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo, reconoce que el trabajador tendrá derecho a la Jubilación Patronal cuando haya completado veinte y cinco años o más de servicios continuos o interrumpidos en el Municipio, con una pensión mensual equivalente a ciento cincuenta dólares (150,00), del salario básico unificado del sector privado vigente a la fecha en que terminen sus relaciones laborales, de conformidad a la ordenanza municipal aprobada para el efecto.

Que, existe la ordenanza municipal denominada “LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN” cuya orden de promulgación es el 11 de diciembre del año 2017.

Que, en fechas 17 y 24 de julio del dos mil veinte, se discutió, analizó y aprobó la

Reforma a la ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.

Que, es necesario hacer una nueva reforma a la ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN a fin de establecer la cantidad acordada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Bolívar, y el Comité Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar, que reza en el acta número tres celebrada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno las quince horas, que en su parte pertinente indica:

“Posteriormente se analiza el artículo 25 del borrador del proyecto del SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR, en la cual anteriormente se había acordado que la cantidad económica para la jubilación patronal mensual sea de ciento noventa dólares americanos, y luego de las discusiones se establece que sea la cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES AMERICANOS, por cuanto la municipalidad pagará los décimos tercero y cuartos sueldos por jubilación patronal, quedando el artículo 25 de la siguiente manera:

Art. 25.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo, reconoce que el trabajador tendrá derecho a la Jubilación Patronal cuando haya completado veinte y cinco años o más de servicios continuos o interrumpidos en el Municipio, con una pensión mensual equivalente a **CIENTO SETENTA (170) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad a lo establecido en la ordenanza municipal que fue aprobada para el efecto.

Que, mediante certificación presupuestaria No. 00165-2021, suscrita por la Mgs. Yadira Pozo Gordón Directora Financiera del GADM CB, certifica la disponibilidad de fondos y asignación presupuestaria para el Segundo Contrato Colectivo por el valor de 662.627.68 usd. valores que contemplan los beneficios de dicho contrato.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.

Art.1.- En el artículo 1 cámbiese la cifra numérica....150 dólares, por CIENTO SETENTA DOLARES AMERICANOS (170 USD).

DISPOSICIÓN UNICA

La presente reforma, luego de ser aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, y/o Dominio Web institucional y en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 13 días del mes de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 05 de enero y en sesión ordinaria de fecha 13 de enero del año 2022, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:

**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, jueves 13 de enero del año 2022. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.



Firmado electrónicamente por:

**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, hoy lunes 17 de enero del 2022. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y

TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN”, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 17 días del mes de enero del año 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IBETH
ANDREINA
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

**ORDENANZA NRO.
001-2022**

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYEC-
TOS DE FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO EN EL CANTÓN MORONA.**

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona se hace necesario regular el fraccionamiento del suelo: en zonas urbanas y rurales, acordes a la actualización del COOTAD.

En el cantón Morona se ha incrementado los asentamientos humanos ilegales por lo que es necesario la implementación de una metodología mediante el cual la municipalidad controle el crecimiento ordenado y adecuado para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y garantizar que al adquirir lotes cuenten con infraestructura básica logrando mejorar la calidad de vida de la población, cumpliendo así con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 470 y 424.

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de mayo del 2018 entró en vigencia la Reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con registro oficial N02006

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

Que, el Art. 264 la Constitución de República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón. Que, los Art.7; 29 literal a); y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga al Concejo Municipal la facultad de normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 424 del COOTAD establece "Área verde, comunitaria y vías. - En las

subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada".

Que, el Art. 470 del COOTAD establece, "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas".

Que, los Art. 7; 29 literal a); y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga al Concejo Municipal la facultad de normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 54, literal c) determina entre las funciones de los gobiernos municipales: "esíab/ecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y el literal o) establece como su función: regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, cxgn especial atención a las nomas de control y prevención de riesgos y desastres".

Que, es deber de las municipalidades promover, estimular y controlar el desarrollo armónico del Cantón y el crecimiento urbanístico de la jurisdicción cantonal para promover el crecimiento ordenado de la ciudad.

Que, es necesario la actualización a la ordenanza de acuerdo a la reforma del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, la que modifica varios aspectos relativos al fraccionamiento del suelo.

Que, es necesario aplicar la Ley Orgánica Refomatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dado y firmado en la Asamblea Nacional el 06 de enero del 2014, y publicado en el Registro Oficial con el N.º 166.

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos, con el fin de regular y ejercer el control del uso y ocupación del suelo urbano y rural, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación,

lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales acordes a lo previsto en los Arts. 264 literal 2 de la constitución de la República; 54 literal c, 55 literal b, 57 literal x del COOTAD.

Que, el art. 50 de la LOOTUGS establece que los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística están obligados a ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o Metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, además de financiar y ejecutar las obras de urbanización.

Que, Mediante Memorando Nro. GMCM-GCC-2021-1437-M, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Arq. Diego Garcés, Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastro, remite al Ing. Franklin Galarza, Alcalde del cantón Morona, la propuesta técnica de reforma a la ordenanza de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona por observaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial con la finalidad de evitar confusiones en la aplicación de las modalidades de parcelación agrícola y huertos familiares en la zona rural.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO EN EL CANTÓN MORONA.

Art. 1.- Incorpórese en el Art. 28 a continuación del literal h el siguiente texto:

“Cabe recalcar que el fraccionamiento regular en zona rural es mediante la modalidad de parcelación agrícola siendo la excepcionalidad la aprobación del fraccionamiento mediante la modalidad de huertos familiares según la zonificación que determina el plan de acciones inmediatas”

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **12 días del mes de enero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO EN EL CANTÓN MORONA**” que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **05 de enero de 2022 y 12 de enero de 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a 20 de enero de 2022. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **15H00 del 20 de enero de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede **el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICADO.**



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA No GADMCPQ-2021-029

REFORMA A “LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA URBANIZACION DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI”,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibidem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece aquella que se refiere a la planificación del desarrollo cantonal, a la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, los literales a) y x) del artículo 57, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, (...) x) "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el inciso 1 del artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán dos al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las Ordenanzas."

Que, la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen en Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial N° 858 del Segundo Suplemento del lunes 10 de octubre de 2016, en su parte pertinente del Art. 6, define a la URBANIZACIÓN como: "Terreno dividido en áreas (lotes), mayores a 10 unidades, destinadas al uso privado y público, dotadas de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las normas vigentes en la materia, previamente aprobada por Ordenanza o Resolución".

Que, el Concejo Municipal de Puerto Quito, con fecha 30 de enero de 2013, expide "**LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA "URBANIZACION DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI"**", la misma que es protocolizada en la Notaría Primera del Cantón La Concordia el 17 de abril del 2013.

En uso de la atribución señala en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE:

REFORMA A "LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA "URBANIZACION DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI",

Art.1.- Reforma al Art. 9: Garantía por obras. - Para garantizar el cumplimiento de la implementación y ejecución de las Obras de Infraestructuras y servicios que deben de ejecutarse en la Urbanización, los lotes una vez transferidos legalmente su dominio a cada uno de los socios de la URBANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI, quedaran con prohibición de enajenar por el lapso de 5 años. Luego de cumplido el plazo descrito anteriormente esta prohibición quedará sin efecto de manera automática.

Por lo tanto, en cumplimiento de este artículo el Concejo en Pleno, resuelve autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre todos los lotes de la "Urbanización Sendero de Caoni", ubicado en el sector del Barrio La Palestina, tras el Cementerio Central del cantón Puerto Quito.

Art. 2.- Debido al socavamiento por parte del río Caoní, se determina que la manzana No.08 se encuentra en la zona de riesgos de deslizamiento, quedando como área comunal de protección los lotes de la Manzana 8. No. 1, 2, 3, 4, 5 y lote No. 1 de manzana No. 6, lote No.12 de la manzana 10.

Aprobar el fraccionamiento de lote Nro. 05 de la manzana 10, de acuerdo con la propuesta de urbanización se reubica los lotes afectados de la Manzana 08, 06, y 10.

En la manzana 10 se crean los lotes de uso habitacional, con la siguiente numeración y áreas

MANZANA	Nro. LOTE	AREA m ²
10	13	200
	14	198
	15	198
	16	198
	17	200
	18	200
	19	200
	20	260

El lote No 05 de la manzana 10, mantiene su uso área verde-área comunal y modifica sus dimensiones:

Nro. LOTE	AREA m ²
05	2334,37

Se habilita los siguientes lotes de acuerdo al detalle expresado a continuación en el cuadro:

MANZANA	Nro. LOTE	AREA m ²
03	17	227,12
04	17	252,53
04	18	266,46

Art. 3.- Se considera una ampliación de plazo para la construcción de la Red de Alcantarillado y la terminación de la obra de infraestructura de 2 años.

Art. 4.- Del control de ejecución de las obras. - La Dirección de Planificación, realizará el control y seguimiento de la ejecución de las obras de la Urbanización hasta la terminación de las mismas.

El constructor, propietario o promotor, destinará el valor del 4% del presupuesto de ejecución de las obras, valor destinado a la fiscalización de las mismas por parte del GAD Municipal o la contratación de los profesionales especialistas en ingeniería hidrosanitaria y vial para que realicen este trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

UNICA. – En un plazo no mayor a 60 días luego de publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, la Lotización Senderos del Caoní presentará el PLAN DE

MITIGACION DE RIESGOS, mismo que deberá ejecutarse en el plazo de un año contado desde la aprobación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Planificación, cuya ejecución es de responsabilidad de la lotización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Puerto Quito, se limitarán a la fiscalización y supervisión de las obras, quedando la responsabilidad del mantenimiento, reparación o ampliación de las mismas al Promotor o urbanizador, hasta que estas sean entregadas a los beneficiarios, una vez que se proceda la entrega, se nombrará una directiva que se haga cargo del mantenimiento de las mismas.

SEGUNDA. - En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

TERCERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; en la Gaceta Municipal y demás medios de acceso ciudadano.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito, a 07 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Puerto Quito, a 08 de octubre del año 2021, la presente **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA “URBANIZACION DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, ordinarias de los días 29 de julio y 07 de octubre del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a 08 de octubre del año 2021, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA “URBANIZACION DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, ordinarias de los días 29 de julio y 07 de octubre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCION:

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a 12 de octubre del año 2021, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA “URBANIZACION DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI”**, con la finalidad de que se el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a 13 de octubre del año 2021, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Dr. Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA “URBANIZACION DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI”**, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:

**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 2008, el Ecuador emprende una nueva etapa constitucional, en cuanto a los derechos de las personas a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Ante lo cual, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador concede a las personas, el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

Además, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural.

A lo largo de todo el mundo, a los grafitis se los denomina como expresiones pictóricas con una extensa diversidad en su forma creativa, valores expresivos y técnicos; pero a su vez, con rasgos comunes que hacen de ella una verdadera creación artística, teniendo en cuenta constantemente la naturaleza crítica, enigmática y de clave que este arte posee.

Grafitis o como se diría en castellano los grafitos o pintadas, se refiere a letreros o dibujos trazados o garabateados en paredes u otras superficies de carácter popular y ocasional, producido por un grupo humano en el espacio público, cuyos miembros se reconocen entre sí por su actividad más o menos clandestina con una riqueza inagotable de significados y matices que el observador ajeno al grupo no puede apreciar por su desconocimiento de los códigos gramaticales y semánticos de las formas realizadas.

La pintura mural tuvo a la pared como uno de los principales soportes de la producción artística hasta el siglo XIV; sin embargo, en la actualidad este no es un espacio creativo libre, tanto es así que, a este fenómeno espontáneo se lo interpreta como una amenaza, una transgresión.

Los grafitis ubicados en ciertos sectores del cantón Pujilí, como arte de expresión callejero, nos muestran una voz oculta de protesta que intenta alterar el orden público en sus diferentes aspectos: social, cultural, lingüístico o moral al exponer lo que es precisamente prohibido o no permitido; a veces, es visibilizado por la institucionalidad, pero curiosamente es la más vista y leída porque está allí en el espacio público compartiendo y relacionándose con la cotidianidad.

El grafiti es algo que invade nuestras ciudades, algo que estamos obligados a consumir puesto que, aparecen en las fachadas por las que pasamos habitualmente y son marcas, colores, ideas y mensajes que nosotros no hemos pedido y que forman parte de nuestra sociedad.

Es claro entonces que, el cantón Pujilí, debe reconocer espacios públicos que otorguen a los artistas del grafiti urbano, un medio adecuado de comunicación y expresión artística, que garanticen sus derechos y proteja el espacio público, que promueva el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

En esta sentido, es necesario promover una Ordenanza que regule este tipo de expresiones culturales para el beneficio de los jóvenes para promover su derecho de expresión cultural urbana establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

QUE, el artículo 16 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho de todas las personas en forma individual o colectiva a *“Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”*;

QUE, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de*

la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;

QUE, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;*

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

QUE, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;*

QUE, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye: *“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad...”;* en el numeral 5 expresa: *El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.”;* el numeral 6 señala: *El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.”;* el numeral 12 determina: *“El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza...”;* el numeral 18 expresa: *“El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”;* el numeral 24 señala: *“El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.”;* y, numeral 26 que expone: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la*

propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.(...)”;*

QUE, la letra m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

QUE, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón en sus áreas urbanas, en la recuperación y rehabilitación del espacio público mediante normas que orienten y controlen las acciones que provoquen su contaminación visual;

QUE, en diferentes lugares de la ciudad de Pujilí, se observa un deterioro creciente en las fachadas de los bienes inmuebles públicos y privados, que han afectado la imagen y estética del cantón;

QUE, es deber del Gobierno Municipal, preservar y mantener la limpieza y estética de los bienes inmuebles públicos y privados en su jurisdicción; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 54 letra m), 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y GRAFITIS EN EL CANTÓN PUJILÍ

CAPITULO I

Del objeto, ámbito y definiciones

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto fundamental, preservar el patrimonio y los espacios públicos y privados como lugares de convivencia ciudadana y estética urbana, a través del control y sanción de aquellas conductas que no constituyen expresiones artísticas que ocasionan daños y degradación a la propiedad.

Artículo 2. Ámbito.- La presente normativa es de orden público, interés social y de observancia general dentro de la circunscripción territorial del cantón Pujilí.

Artículo 3. Definiciones.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

- a) **Grafitis artísticos:** Pinturas y trazos realizados sobre las superficies ubicados en diversos bienes muebles e inmuebles, tanto en sitios públicos como privados, utilizando para ello pintura u otros materiales análogos o cualquier elemento que sirva para dibujar y colorear áreas determinadas, para expresiones artísticas.
- b) **Grafiteros:** Personas que realizan grafitis
- c) **Claves:** Símbolos y marcas que se realizan en puertas y paredes de espacio de inmuebles públicos y privados de la ciudad, con fines informativos o de otro tipo.
- d) **Espacios de acceso libre:** Son aquellos espacios urbanos y rurales no patrimoniales que se crearen o identificaren para ser intervenidos de manera directa por las y los artistas.
- e) **Espacios de acceso restringido:** Son aquellos espacios públicos urbanos y rurales que una vez creados o identificados, por sus características especiales de conservación, requieren para ser intervenidos de un permiso de la Dirección de Desarrollo Social, previo informe de las Unidades de Cultura, Turismo y Deportes y Recreación, que coordinará en función de sus competencias con las Direcciones que corresponda.
- f) **Espacios privados con autorización de sus propietarios:** Serán aquellos espacios no patrimoniales a los que de manera voluntaria sus propietarios autoricen su intervención.
- g) **Bienes de dominio público:** Se entenderá como bienes de uso público a los que se encuentran detallados en el artículo 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- h) **Bienes de propiedad privada:** Son edificaciones y todo tipo de construcciones de propiedad particular.
- i) **Bienes de propiedad pública:** Son edificaciones y todo tipo de construcciones de propiedad Estatal.
- j) **Bienes muebles:** Para efectos de la presente Ordenanza se considera bienes muebles, el equipamiento y mobiliario urbano, incluida la señalética de tránsito y turismo, que se encuentra en los bienes de dominio y propiedad pública. Además se considerará como bienes muebles a los vehículos.
- k) **Bienes inmuebles:** Constituyen las casas, edificios, cerramientos, entre otros.
- l) **Grafitis Vandálicos:** Son aquellas pinturas y trazados callejeros, realizados sobre la superficie de inmuebles públicos o privados, así como la de bienes muebles de propiedad municipal, mediante la

utilización de aerosoles, pinturas o cualquier elemento análogo; sin las autorizaciones correspondientes; y,

- m) Murales:** Es una imagen o un tipo de composición pictórica o gráfica que usa de soporte un muro o pared y se distingue por tener un fin educativo.

CAPITULO II

De las manifestaciones artísticas

Artículo 4. De los espacios públicos y privados para las manifestaciones artísticas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a través de la Dirección de Desarrollo Social, y las Unidades de Cultura, Turismo y Deportes y Recreación, determinará los espacios públicos y privados dentro o fuera del centro histórico, para uso en manifestaciones artísticas, previo informes favorables de la Dirección de Planificación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a través de la Dirección de Desarrollo Social, y las Unidades de Cultura, Turismo y Deportes y Recreación, organizará eventos para recoger en los espacios públicos manifestaciones artísticas.

Artículo 5. De los permisos.- La Dirección de Desarrollo Social, otorgará los permisos para la manifestación artística, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y la autorización por los propietarios, en caso de propiedad privada.

Artículo 6. Requisitos.- Para la obtención del permiso respectivo, las o los interesados presentarán a la Dirección de Desarrollo Social, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad ejecutiva municipal
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y votación del solicitante o representante del grupo o colectivo artístico.
- c) Memoria descriptiva de la manifestación artística que se pintará.
- d) Autorización del propietario del inmueble, cuando éste sea particular.
- e) Carta compromiso de blanquear las superficies de los espacios públicos o privados para ser reutilizados una vez cumplidos los plazos.
- f) Informe favorable de la Dirección de Planificación; y,
- g) Informe de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 7. Plazo de permiso.- El permiso para utilizar los espacios públicos y privados, se otorgará hasta por un año, pudiendo ser renovado por un tiempo igual, previo informe técnico de las Direcciones de Planificación y Desarrollo Social.

CAPITULO III

De las prohibiciones y control

Artículo 8. Prohibiciones.- Está prohibido realizar toda clase de grafitis, pintura, mancha, escrito, inscripción o grafismo con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) y medio (aerosoles, rotuladores y análogos), sobre cualquier elemento del espacio público o privado, tales como templos, edificios, viviendas, centros comerciales, negocios, monumentos, instituciones educativas, contenedores laterales de basura, aceras, letreros, postes, arboles, palmeras, paradas de buses, señales de tránsito, mobiliario urbano y cualquier bien del cantón Pujilí, sin previa autorización tanto del propietario como del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

Prohíbese expresamente la realización de grafitis en el área de delimitación del Centro Histórico del cantón Pujilí y en bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural localizados fuera del área delimitada.

Artículo 9. Del control.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Comisaría Municipal y la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, será la encargada del control y sanción a las infracciones cometidas a esta Ordenanza, para lo cual, sin perjuicio en lo determinado en la presente Ordenanza, generará acciones de coordinación interinstitucional, en lo principal con la Policía Nacional y el Sistema Integrado ECU 911, quienes prestarán las facilidades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10. Control ciudadano.- Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en el control popular de los espacios públicos y privados, en un proceso permanente de combatir los actos vandálicos que atentan contra las personas, el ornato de la ciudad y la convivencia ciudadana.

CAPITULO IV

De las sanciones

Artículo 11. Procedimiento.- Cuando la Comisaría Municipal tenga conocimiento por cualquier medio, de que se ha cometido alguna infracción relativa a las normas de la presente Ordenanza, solicitará informe técnico de las Direcciones de Desarrollo Social, a través de las Unidades de Cultura y Turismo, e iniciará el procedimiento sancionador establecido en el Capítulo III del Título I del Libro III del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio del 2017.

Artículo 12. Sanción.- La sanción que se aplicará a quien o quienes infringieren a la presente Ordenanza, será la reparación del bien afectado, debiendo volverlo a su estado anterior, asumiendo su costo integral en un plazo

no mayor a 7 días, inmediatamente después de notificada la Resolución Sancionatoria, así como la realización de servicio comunitario de hasta 48 horas a favor del Municipio o de instituciones de beneficencia.

En caso de incumplimiento, la Comisaría Municipal sancionará con tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda. Para este efecto, la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas de la institución, emitirá los títulos de crédito necesarios, debiendo recaudarse inclusive mediante el procedimiento coactivo.

La imposición de las sanciones estipuladas en la presente Ordenanza, no obsta la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes para su juzgamiento de acuerdo al Código Integral Penal o del inicio de acciones civiles a que hubiere lugar. A falta de reparación de los daños a bienes de propiedad Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, de manera subsidiaria podrá ejecutar a su costa tales reparaciones disponiendo la recuperación de valores invertidos por la vía coactiva con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Los recursos recaudados por la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, servirán para la organización de eventos y mantenimiento de murales.

Artículo 13. Acción Popular.- Las o los ciudadanos podrán denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, los actos que infrinjan la presente normativa y perturben la normal convivencia ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se permitirá manifestaciones artísticas o grafitis que induzcan a la violencia, discriminación, racismo, toxicomanía, sexismo, intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos y la convivencia ciudadana.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Social, con el apoyo técnico de las Unidades de Cultura, Turismo, Dirección de Planificación y Comisaría Municipal, levantará el catastro de los espacios públicos destinados para el uso en manifestaciones artísticas y actualizará hasta el mes de marzo de cada año.

TERCERA.- La Comisaría Municipal y el Cuerpo de Agentes de Control, articularán las gestiones necesarias con la Policía Nacional del Cantón, con la finalidad de que enmarcadas en sus atribuciones y competencias puedan

ejercer de manera estricta el control del cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Desarrollo Social, con el apoyo técnico de la Dirección de Planificación, en un plazo de 90 días desde la vigencia de la presente Ordenanza, pondrá en conocimiento para aprobación de la o el Alcalde, los espacios artísticos de expresión cultural popular, donde se posibilitará la realización de grafitis con fines estéticos y artísticos que llamen a la reflexión, pensamientos profundos, o cualquier manifestación relacionada con la ética, belleza y expresión plástica artística.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, una vez aprobada, será difundida a la ciudadanía a través de la Unidad de Comunicación Social, en un plazo de 90 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas Municipales o normas de inferior categoría jurídica que se contrapongan a las prescritas en esta Ordenanza, expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y GRAFITIS EN EL CANTÓN PUJILÍ, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación establecida en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 06 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
UGSHA**

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes

25 de octubre del 2021, (primera discusión) y lunes 06 de diciembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 06 de diciembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ. - Abg. Walter Olmos C., a los 08 días del mes de diciembre del año 2021, a las 09h10, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 10 días del mes de diciembre del año 2021, a las 09h20, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
LUIS
UGSHA

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal, Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 10 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de auto determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. [...] Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, la ordenanza sustitutiva de Creación, Organización, Implementación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón San Vicente, aprobada el 30 de septiembre del 2013, en su Art. 18 manifiesta: Los Consejo Consultivos son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos , son espacio de participación de carácter consultivo en materia de Políticas Públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas de grupo de Atención Prioritaria, emitiendo opiniones, observación y Propuesta, compuestos por Titulares de Derechos de cada una de las temáticas (Niñez, Adolescencia, Jóvenes, Personas Adultas Mayores, género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en Espacios y Organismos de Consulta que garantizan el goce de los derechos de las Personas y Grupo de Atención Prioritaria al que pertenece. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente y el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del mismo Cantón, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva;

Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas y niños gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su

edad [...] tienen derecho a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten [...] El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas; y,

Que, el Art. 35. De la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, con fecha 30 de septiembre del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, emite la Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón San Vicente.

Que, para que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Vicente logre un adecuado funcionamiento y cumpla con sus atribuciones y objetivos constitucionales, legales y reglamentarios, es necesario actualizar la reglamentación existente respecto del procedimiento de elección del Consejo Consultivo de los grupos de atención prioritaria;

En ejercicio de las facultades legislativas establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CCPID DEL CANTÓN SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito y objeto. -El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la elección y conformación de los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria del cantón San Vicente.

Art. 2.- Principios. -Para el proceso elección y conformación de los Consejos Consultivos del cantón San Vicente, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, interculturalidad, plurinacionalidad, género, transparencia, responsabilidad y pluralismo.

Art. 3.- Representatividad. -El Consejo Consultivo del cantón San Vicente, se conformará bajo los principios de equidad territorial y de género, comprendidos de la siguiente manera:

- a) Equidad territorial. -Equilibrio entre la representatividad de las zonas rurales y urbanas; y,
- b) Equidad de género. -Equilibrio entre la representatividad.

Art. 4.- Naturaleza.-El Consejo Consultivo de los grupos de atención prioritaria cantonal de San Vicente que en lo posterior se lo denominará **CCGAP** es un mecanismo de asesoramiento conformado por los grupos de atención prioritaria del cantón que deseen participar, cuya directiva es elegida de manera democrática, incluyente y participativa, que se constituye en un espacio y organismo de consulta respecto a temas de su interés, cuyas opiniones y propuestas serán manifestadas en las asambleas del Consejo Consultivo Nacional así como ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Vicente, Tendrá carácter exclusivamente consultivo.

Art. 5.-De la representación. -Los miembros de los Consejos Consultivos del cantón San Vicente, son representantes de los siguientes grupos de atención prioritaria:

- Niñez y Adolescencia
- Jóvenes
- Personas Adultas Mayores
- Genero
- Étnico/intercultural
- Generacional
- Movilidad Humana
- Discapacidad

No actuarán a título personal en la ejecución de sus atribuciones.

Art. 6.- Duración. -Las y los integrantes de la directiva del Consejo Consultivo de los grupos de atención prioritaria del cantón San Vicente durarán en su cargo el tiempo que dure la administración Municipal en la que se promueve su elección, sin excepción alguna y podrán ser reelegidos por una sola ocasión por un período igual.

Art. 7.-Notificaciones y publicaciones. -Todas las notificaciones a realizarse en el presente procedimiento de elección y conformación se efectuarán mediante correo electrónico, en una dirección domiciliaria o a través de cualquier otro medio físico o electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción.

Para viabilizar la entrega de notificaciones en lugares sin acceso, podrá realizarse una llamada telefónica y en envío mediante WhatsApp para solicitar el acercamiento de la parte interesada y posteriormente realizar la notificación respectiva.

TÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

Art. 8.- Conformación. - El Consejo Consultivo de los grupos de atención prioritaria del cantón San Vicente, estará conformado por Titulares de Derechos de cada una de las temáticas (Niñez, Adolescencia, Jóvenes, Personas Adultas Mayores, género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad del cantón San Vicente que se hayan inscrito debidamente; cuya directiva estará conformada por cuatro de sus integrantes de cada grupo de atención prioritaria, distribuidos con paridad de género, elegidos democráticamente mediante una Asamblea Cantonal y su participación podrá ser de forma individual o colectivamente a través de una representación de sus grupos, espacios y formas de organización.

Art. 9.- Participantes. - Podrán participar como miembros del Consejo Consultivo de los grupos de atención prioritaria del cantón San Vicente, las siguientes personas:

- a) Grupos de Atención Prioritaria que residan dentro del cantón San Vicente, con la respectiva autorización de su representante legal;
- b) Delegadas/os de los movimientos, asociaciones, o agrupaciones de Niñez, Adolescencia, Jóvenes, Personas Adultas Mayores, género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad del cantón San Vicente, (deportivas, religiosas, culturales, sociales, etc.);
- c) Delegadas/os de los gobiernos estudiantiles o instituciones educativas;
- d) Delegadas/os por cada uno de los recintos (agrupaciones, asociaciones, clubes, etc.); y,

Art. 10.- Requisitos. - Los requisitos indispensables que deberán cumplir los postulantes a ser miembros del Consejo Consultivo de los grupos de atención prioritaria serán:

- a) Ser ecuatoriana/o, residente en el cantón San Vicente;
- b) En caso de que no se encuentren asociados o agrupados y deseen participar, podrán hacerlo;
- c) En caso de los movimientos, agrupaciones o asociaciones de grupos de atención prioritarias del cantón, su delegado deberá acreditar la representación respectiva;
- y
- d) No incurrir en las Inhabilidades e incompatibilidades mencionadas en el artículo 11 del presente reglamento.

Art. 11. Inhabilidades. Están inhabilitados para ser candidato o candidata para integrar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Vicente.

- a) Quien ha sido condenado/a por delitos con sentencia ejecutoriada o ha sido llamado a juicio penal.
- b) Quien ha sido sancionado/a administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y adultos mayores.
- c) Quien ha sido condenado/a al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, joven, mujer y/o adulto mayor, por causa de una violación o amenaza señalada en el literal anterior.
- d) Quien ha sido privado/a de la patria potestad de sus hijos o hijas.
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- f) Cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD-J.
- g) Y las determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.

Los interesados en participar deberán comprobar que no caigan en ninguna inhabilidad presentado una declaración juramentada.

Art. 12.- Atribuciones del Consejo Consultivo de los grupos de atención prioritaria del cantón San Vicente. -Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- a) Garantizar que su espacio de consulta sea participativo, incluyente y trascendental;
- b) Promover que la opinión de los grupos de atención prioritaria sea consultada en todas las instancias de toma de decisiones que afecten a sus derechos;
- c) Construir democráticamente entre todos sus miembros, propuestas y alternativas en asuntos que consideren de su interés;
- d) Emitir pronunciamientos sobre los temas que les afecten o beneficien directa o indirectamente;
- e) Convocar a todas las asociaciones, organizaciones, movimientos, clubes, barrios, etc., del cantón para socializar los temas sobre los cuales serán consultados;
- f) Elaborar el reglamento interno para su funcionamiento;
- g) Colaborar en la elaboración de informes sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes del cantón;
- h) Participar en la elaboración de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de protección integral del grupo de atención prioritaria de los grupos de atención prioritaria del cantón;
- i) Participar activamente en la difusión y capacitación sobre las políticas públicas de su interés, así como de los derechos y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.;
- j) Coordinar entre los diferentes Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria para realizar propuestas de políticas públicas locales;
- k) Asistir a procesos de socialización e invitaciones a eventos de los distintos Consejos e Instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas públicas;

- l) Las demás atribuciones y funciones que le concedan las normas jurídicas y los convenios internacionales vigentes sobre esta materia.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CANTÓN SAN VICENTE

Art. 13.- Asamblea Eleccionaria Cantonal.-El Consejo Consultivo de grupos de atención prioritaria del cantón San Vicente, elegirá su directiva mediante una Asamblea Eleccionaria Cantonal cuya dirección y convocatoria será llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Bolívar, en la que se dará a conocer el procedimiento de conformación de la directiva a elegirse, sus objetivos, alcances y propósitos, la cual arrojará como resultado la elección de la directiva de los Consejos Consultivos, por medio de un proceso democrático y legítimo.

Previo a la etapa eleccionaria se reconoce la etapa de difusión y promoción de la misma a través de la página web institucional, medios de difusión, redes sociales y demás medios que puedan ser útiles para garantizar la mayor cantidad de titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria accedan a la información. La convocatoria virtual será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

rt. 14.-Convocatoria para inscripción al Consejo Consultivo. -La convocatoria será elaborada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, misma que contendrá:

- a) Los requisitos generales que deben cumplir los participantes;
- b) Indicación de los mecanismos o formas para la inscripción;
- c) La fecha y hora límite de presentación de la inscripción; y,
- d) Otros aspectos que consideren pertinente los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15.-Inscripciones. -Para inscribirse en el proceso de conformación de los miembros del Consejo Consultivo de grupos de atención prioritaria del cantón, los postulantes deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Formulario de inscripción obtenido en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Vicente, el cual debe ser llenado y suscrito por el/la postulante;
- b) Carta de autorización de su representante legal;
- c) Original y copia legible de la cédula de ciudadanía del postulante; y,
- d) Carta de respaldo al/la candidato/a del movimiento, agrupación o asociación que representa;

- e) En caso de titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria que participen de forma independiente, podrán hacerlo también sin pertenecer a alguna asociación y /o agrupación.

Art. 16.-Verificación de requisitos. -Dentro del término de tres (3) días posteriores a la recepción total de la documentación de inscripción, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, verificará el cumplimiento de los requisitos, y procederá al registro como miembro del Consejo Consultivo de Grupos de Atención Prioritaria del cantón San Vicente.

Art. 17.-Instalación de la Asamblea Eleccionaria Cantonal. -En la fecha señalada para el efecto, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos dará inicio a la Asamblea Eleccionaria Cantonal.

El/la Técnico/a del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional podrá participar y brindar la asistencia técnica necesaria en la Asamblea de elección y conformación del Consejo Consultivo de Grupos de Atención Prioritaria.

La Asamblea eleccionaria se realizará de la siguiente manera:

- a) Se realizará una rueda de presentación donde los grupos de atención prioritaria dirán su nombre, representación y su interés por participar en el Consultivo.
- b) Se procederá con la socialización de las funciones del Consejo Consultivo de GAD del Cantón San Vicente y el trabajo a desarrollar en la Asamblea.
- c) Se solicitará que elijan a los candidatos correspondientes, los mismos que serán sometidos a elección, siendo de la siguiente manera: el principal será elegido tendrá
- d) la mayor votación en cada grupo y el que sigue en votación será el suplente, con ello se elegirán la directiva del Consejo Consultivo de Grupos de Atención Prioritario, conformada por 2 representantes de cada grupo Consejo Consultivo, asegurando la paridad de género.

Art. 18.-Elección de la directiva del Consejo Consultivo del cantón San Vicente. -Los encargados de llevar el proceso de votación serán los miembros del CCPD, quienes constituirán una mesa de votación para la elección de las dignidades de la directiva, para ello solicitaran a cada persona u organización, inscrita en el padrón electoral, un único voto, el mismo que será público, expresado verbalmente y registrado de manera inmediata y pública.

Art. 19.-Escrutinio. -Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio público de los votos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO III DE LOS RESULTADOS Y POSESIÓN

Art.20.- Proclamación de Resultados. -Una vez obtenidos los resultados definitivos, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, proclamará los mismos y certificará el proceso a través de la transcripción de acta de elección con los respaldos correspondientes (foto, etc.). Los integrantes elegidos, serán convocados para su respectiva posesión como miembros de la directiva del Consejo Consultivo de GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA del cantón San Vicente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. -El responsable de la conformación del Consejo Consultivo de Grupo de Atención Prioritaria del Cantón San Vicente, es el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón San Vicente.

La asistencia técnica al Consejo Consultivo de GAD la brindarán el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón y el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional -CNII.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. -Una vez conformada la directiva, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón San Vicente, procederá a convocarla para la elaboración de su plan de trabajo y de su reglamento, donde constará la estructura y organización de su funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. -El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el órgano legislativo y su publicación en el Registro Oficial

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 26 días del mes de Enero del 2022.

GEMA
ROSSANA
CEVALLOS
TORRES

Firmado digitalmente porGEMA
ROSSANA CEVALLOS TORRES
DN: cn=GEMA ROSSANA
CEVALLOS TORRES c=EC l=QUITO
o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo:
Ubicación:
Fecha:2022-01-31 11:20-05:00

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.



Firmado electrónicamente por:
**RAFAEL ANTONIO
ESPINOZA CASTRO**

Ab. Rafael Espinoza Castro.
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Certificado de Discusión. - Certifico: Que el **REGLAMENTO INTERNO DE ELECCION Y CONFORMACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION Y PRIORITARIA DEL CCPID DEL CANTON SAN VICENTE PROVINCIA DE MANABI**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 20 de Enero del 2022 y miércoles 26 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RAFAEL ANTONIO
ESPINOZA CASTRO**

Ab. Rafael Espinoza Castro.
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

*Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: el **REGLAMENTO INTERNO DE ELECCION Y CONFORMACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION Y PRIORITARIA DEL CCPID DEL CANTON SAN VICENTE PROVINCIA DE MANABI**, remito la misma a la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha*

San Vicente, jueves 27 de Enero del 2022

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**RAFAEL ANTONIO
ESPINOZA CASTRO**

Ab. Rafael Espinoza Castro.
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 31 de Enero del 2022.- las 10h00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) el REGLAMENTO INTERNO DE ELECCION Y CONFORMACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION Y PRIORITARIA DEL CCPID DEL CANTON SAN VICENTE PROVINCIA DE MANABI, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

GEMA
ROSSANA
CEVALLOS
TORRES

Firmado digitalmente por GEMA
ROSSANA CEVALLOS TORRES
DN: cn=GEMA ROSSANA
CEVALLOS TORRES o=EC
I=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo:
Ubicación:
Fecha:2022-01-31 11:20:05:00

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó: el **REGLAMENTO INTERNO DE ELECCION Y CONFORMACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION Y PRIORITARIA DEL CCPID DEL CANTON SAN VICENTE PROVINCIA DE MANABI**, el 31 de Enero del 2022, a las 10h00.*

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**RAFAEL ANTONIO
ESPINOZA CASTRO**

Ab. Rafael Espinoza Castro.
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

ORDENANZA N° 006-2021

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240.- De la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, manifiesta lo siguiente: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, la presente ordenanza, constituye una de las competencias que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, último inciso;

Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD, en cuanto a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, manifiesta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 54 ibídem.- establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizado municipales en el literal p) Establece que los municipios deberán regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del concejo esta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, es necesario establecer una normativa que regule el comercio informal en el cantón;

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, expide:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD
COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN EL CANTÓN
SANTIAGO**

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES PERMANENTES Y OCASIONALES

Art. 1.- CONCEPTO DE VENTA AMBULANTE.- Se considera venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continua, en los perímetro o lugares dentro de la circunscripción cantonal, en instalaciones comerciales desmontable, armazones o transportables, incluyendo los camiones, camionetas, autos, coches, remolques, carretillas, que laboran obstaculizando la libre circulación.

Art. 2.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza estará a cargo de la policía Municipal quienes ejecutarán operativos permanentes de control en coordinación de ser necesario con la Policía nacional e instituciones públicas y privadas afines. La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del comisario o comisaria Municipal quien ejercerá el juzgamiento.

Art. 3.- Todos los vendedores ambulantes que laboren dentro de la jurisdicción cantonal deberán poseer los permisos municipales expedidos por la Comisaría Municipal, es obligación portar el permiso para el ejercicio de su actividad, sin el cual, la Comisaría Municipal queda facultada para imponer las sanciones correspondientes y decomisar la mercadería.

Art. 4.- REQUISITOS PARA LA VENTA AMBULANTE.- Toda persona interesada a realizar comercio ambulante ya sea de manera permanente u ocasional deberá presentar los siguientes requisitos en la Comisaria Municipal:

- a. Solicitud dirigida al señor Alcalde en el que se detallarán los productos que se van a vender.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c. Copia de pasaporte u otro documento que legaliza la permanencia en el Ecuador de ciudadanos extranjeros y su respectivo permiso de trabajo en el Ecuador.
- d. Certificado de salud del peticionario otorgado por un Sub centro de Salud del cantón Santiago (Venta de comida).
- e. Certificado de no adeudar al Municipio.

- f. Presentar el comprobante de pago del permiso.

Art. 5.- Es obligación de los vendedores ambulantes portar con:

- 1. Carnet de vendedor ambulante emitido por la Municipalidad.

Art. 6.- El permiso para la actividad ambulante permanente tiene la duración de un año fiscal es decir desde el 01 Enero al 31 Diciembre; salvo que el peticionario inicie su actividad dentro del año que decurre, correrá desde la fecha en que el interesado solicite hasta el 31 de Diciembre de dicho año; y el permiso ocasional, el tiempo que dure el feriado.

CAPITULO II

DEL PAGO DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES PERMANENTES Y OCASIONALES

Art. 7.- El pago para el permiso de ventas, se realizarán de la siguiente forma:

- a . Los vendedores ambulantes permanentes, pagarán un equivalente al 10% de una Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada del trabajador en general, por puestos o carreta, de manera anual.
- b . Para los vendedores ambulantes ocasionales, pagarán un equivalente al 5% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, hasta que dure el feriado.

Art. 8.- Quienes no tengan el respectivo permiso o carnet, no podrán realizar la actividad comercial ambulante en el cantón Santiago.

Art. 9.- Todo comerciante ambulante permanente utilizará uniforme de acuerdo a la actividad que realice, para lo cual la Municipalidad dotara del diseño y cada vendedor ambulante correrá con los gastos de los mismos.

Art. 10.- Se prohíbe utilizar para la actividad comercial ambulante, combustibles de riesgo, como: gasolina y gas. Quien lo haga, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza, como una contravención de tercera clase, con excepción de los productos que requieren la utilización de aceite caliente para su preparación, siempre y cuando los instrumentos de trabajo garanticen la seguridad

de los ciudadanos, y que serán revisados por el señor Comisario y la unidad de seguridad industrial.

Art. 11.- Se realizará cada miércoles una feria abierta con los emprendedores y productores de la zona, en la cancha cubierta del Barrio Francisco de Orellana. El pago por puesto será de 2 dólares, a los emprendedores y productores de la zona y a comerciantes de otros cantones pagaran por puesto el valor de 4.00 dólares, la feria iniciará desde las 07h30 hasta las 15h30.

Para realizar el pago los interesados deberán solicitarlo mediante una solicitud membretada del GAD Municipal, dirigida al señor Alcalde.

La comisaria Municipal realizará las respectivas autorizaciones y control.

CAPITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Art. 12.- Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionadas con el 5% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. No portar el carnet para ejercer la actividad de vendedores ambulante permanente u ocasional.
- b. No utilizar el respectivo uniforme dispuesto por la municipalidad.
- c. No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se estaciona.
- d. No utilizar el instrumento de trabajo dispuesto y revisado por la municipalidad.
- e. No portar un basurero en actividades que requieran del mismo.

La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de primera clase será motivo para la suspensión del permiso por quince días siguientes.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.

Art. 13.- Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con el 10% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. Cambio de actividad en forma arbitraria.
- b. Realizar actividad comercial prohibida en la presente ordenanza.
- c. Generar y protagonizar riñas, escándalo, o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física.
- d. Ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, salvo que respeten la ubicación que le asigne el personal de la policía municipal que no será menos de cincuenta metros a la redonda.
- e. No dejar limpio el espacio autorizado para la venta luego de los espectáculos públicos.
- f. Vender licor de cualquier naturaleza.

En caso de reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de segunda clase, su permiso será suspendido por los treinta días siguientes.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

Art. 14.- Constituyen contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con el 20% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general y la retención de los productos, las siguientes:

- a. Realizar la actividad de vendedor ambulante sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b. Faltar al respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra u obra.
- c. Exponer productos en mal estado.
- d. Venta de toda clase animales y aves en las aceras y calles.
- e. Utilizar altos parlantes, megáfonos, u otros, para la promoción de su negocio.
- f. Utilizar niños salvo que presenten la autorización otorgada por autoridad competente. En caso de reincidencia en el cometimiento de una contravención de tercera clase, será motivo suficiente para la suspensión del permiso por noventa días.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 15.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Par el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se procederá de la siguiente manera:

- a. Al presenciar transgresión a la presente ordenanza, el Policía Municipal procederá con la retención de los productos, objetos, mercadería, etc. Para luego de lo cual deberá informar de los hechos mediante un parte elevado al Comisario o comisaria Municipal, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias, en las cuales se cometió la infracción así como un detalle de lo retenido; debiendo adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar el cometimiento de la infracción.
- b. En caso de existir productos retenidos el comisario o comisaria Municipal se pronunciará en la resolución los mismos que serán devueltos una vez cancelado el valor de la sanción impuesta, se lo hará hasta que el infractor cumpla con su obligación de cancelar los valores con el que ha sido sancionado. Si los productos son perecibles, y el infractor no ha cumplido con los requerimientos o la sanción impuesta en un plazo de veinticuatro horas a partir del cometimiento de la infracción y la retención de sus productos, éstos se los entregará a casas asistenciales, a través de los programas de atención prioritaria que maneja la municipalidad y otros. Y si los productos no son perecibles, se los retendrá hasta por un máximo de treinta días, luego de lo cual, el Comisario o Comisaria Municipal dispondrá lo que se deba hacer con los mismos, pudiendo así mismo entregar a casas asistenciales antes anotados.
- c. El comisario o comisaria Municipal al ser informado mediante parte de la contravención resolverá de forma inmediata.
- d. El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el COOTAD.
- e. El contraventor cancelará la multa impuesta en ventanilla de recaudación de la Municipalidad del Cantón Santiago, para lo cual se remitirá suficiente documento al departamento financiero con la finalidad de que proceda con lo que corresponda para el cobro de la sanción económica impuesta.

Art. 16.- AUTORIZACIONES EVENTUALES.- El Comisario o Comisaria Municipal podrá autorizar las ventas ocasionales en determinados lugares, básicamente en ocasiones especiales como: navidad, fin de año, fiestas de Méndez, fiestas religiosas y fiestas en general previo el pago del porcentaje establecido en el art. 5 de la presente ordenanza una tasa especial que corresponde al cinco por ciento de una remuneración. También se podrá autorizar ventas en los alrededores de escenarios

deportivos, cuando existan espectáculos públicos o deportes en diferentes fechas, para lo cual la Municipalidad extenderá el permiso respectivo, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para ventas ambulantes permanentes u ocasionales. Una vez terminado el espectáculo, dejarán totalmente limpio el lugar utilizado y sus alrededores, so pena de ser sancionados por el incumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Con el fin de que la presente ordenanza constituya un Instrumento para el Control de la venta ambulante y a efectos de garantizar su ejercicio, luego del cumplimiento de las disposiciones legales, se procederá a su publicación por todos los medios, de manera especial en la página web del Municipio del Cantón Santiago.

SEGUNDA: Se coordinara con el ministerio de salud, realizar un taller de manipulación de alimentos para los vendedores ambulantes.

TERCERA: Para otorgar permisos a comerciantes ambulantes ocasionales y permanentes, en los diferentes eventos sociales, culturales y deportivos, se darán prioridad a las solicitudes realizadas por los ciudadanos y ciudadanas residentes en nuestro cantón

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Santiago, a los 25 días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**ALFONSO
ANTUASH
TSENKUSH**

Sr. Alfonso Antuash Tsenkush
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO**



Firmado electrónicamente por:

**JUAN CARLOS
RAMONES TAPIA**

Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en sesiones ordinarias del 26 de julio de 2021 y del 25 de octubre de 2021, en primer y segundo debate respectivamente; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
RAMONES TAPIA**

Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno, a las 10H00, recibida la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN EL CANTÓN SANTIAGO**, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ALFONSO
ANTUASH
TSENKUSH**

Sr. Alfonso Antuash Tsenkush
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CERTIFICO: Sancionó y firmó la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN EL CANTÓN SANTIAGO** el señor Alfonso Antuash Tsenkush, Alcalde del cantón Santiago, veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
RAMONES TAPIA**

Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.